



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 146 -2020- DG-HVLH

Magdalena del Mar, 09 de noviembre de 2020

Vistos; el Expediente N° 2000013414-2020, que contiene Nota Informativa N° 106-2020-OEA-HVLH/MINSA de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Nota Informativa N° 399-2020-OL/HVLH/MINSA de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración; y el Informe N° 057-2020-OAJ-HVLH/MINSA de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2020/MINSA de fecha 17 de Enero de 2020, se renueva a partir del 1 de Enero de 2020, a la M.C. Elizabeth Magdalena Rivera Chávez, en el cargo de Directora del Hospital III de la Dirección General del Hospital Nacional Víctor Larco Herrera, Nivel F-5;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2020-DG-HVLH de fecha 20 de enero del 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Hospital Víctor Larco Herrera, encontrándose programado en el número 11 de los procedimientos de Selección del PAC-2020, el Concurso Público para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para 12 meses";

Que, con fecha 26 de octubre de 2020, el Hospital Nacional "Víctor Larco Herrera", en adelante el HVLH, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la Subasta Inversa Electrónica N° 03-2020-HVLH/MINSA "Adquisición de Medicamentos aprobados por el Comité Farmacológico para 12 meses";

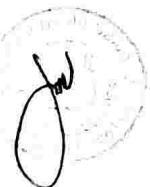
Que, es necesario analizar si la convocatoria del procedimiento de selección se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el reglamento, y las Directivas emitidas por el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE):

Que, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento dispone que, la convocatoria del procedimiento de selección debe realizarse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, considerando, entre otros datos, el "calendario del procedimiento", el cual debería contener los plazos o duración de cada una de las etapas del procedimiento;

Que además, el artículo 56 del Reglamento contempla que los plazos en los procedimientos de selección, desde su convocatoria hasta el perfeccionamiento del contrato se computan en días hábiles. No son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborales, y los declarados no laborales para el sector público. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento, salvo disposición distinta establecida en el Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento, la Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. Siendo que, dicho procedimiento contempla las siguientes etapas:

- Convocatoria
- Registro de participantes, registros y presentación de ofertas
- Apertura de ofertas y periodo de lances



-Otorgamiento de la buena pro

Que, en concordancia el numeral 6.1 del rubro VI. Disposiciones Generales de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" aprobado por Resolución N° 018-2019-OSCE/PRE, establece que, el requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicios común correspondiente;

Que, en ese sentido el HVLH debe prever que la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega del bien no deben alterar según lo establecido en la ficha técnica del bien común;

Que, efectuadas las disposiciones anteriores, corresponde señalar que, si las cantidades del bien no coinciden con el total de suministros según el cronogramas de entrega del bien dispuesta en las Bases Administrativas publicadas en la plataforma del SEACE, existiría un vicio que habría impedido ofertar mejor su oferta por contener información errónea, soslayando lo dispuesto en los Principios de Publicidad y Transparencia que rigen a la compra pública;

Que, de otro lado, cabe señalar que, el artículo 44 del T.U.O de la Ley establece que el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en el procedimiento de selección, cuando estos provengan de órganos incompetentes, contravengan las normas, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se debería retrotraerse el procedimiento de selección;

Que, en el presente procedimiento de selección, se advierte que las cantidades del bien no coinciden con el total de suministros según el cronogramas de entrega del bien dispuesta en las Bases Administrativas publicadas en la plataforma del SEACE, es decir no se contempló las condiciones que debe sujetarse la contratación; con lo cual, no solo se estaría vulnerando el numeral 6.1 del rubro VI. Disposiciones Generales de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica"; sino que también, se estaría limitando la posibilidad de que los potenciales participantes efectúen mejor su oferta; constituyendo ello un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección;

Que, por tanto, de la deficiencia acaecida en la etapa de la convocatoria, conllevaría un vicio trascendente que afectaría la continuación del procedimiento de selección materia de análisis, por lo que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del T.U.O de la Ley;

Estando a lo informado por la Jefa de la Oficina de Logística del Hospital Víctor Larco Herrera;

Con el visto bueno de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Jefa de la Oficina de Logística y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera" aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 03-2020-HVLH/MINSA "Adquisición de Medicamentos aprobados por el Comité Farmacológico para 12 meses" del Hospital Víctor Larco Herrera, y por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria y publicación de bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2º.- REMITIR la presente Resolución Directoral a la Oficina Ejecutiva de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado-SEACE, y demás acciones pertinentes.

Artículo 3º DISPONER que se remita copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Hospital Víctor Larco Herrera, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese

Ministerio de Salud
Hospital Víctor Larco Herrera

Med. Elizabeth M. Rivera Chávez
Directora General
C.M.P. 24232 R.N.E. 10693

EMRCH/GMRR/EJRDR/MYRV.

Distribución:

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo.